

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Trámite

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS
Radicación: 760013103007 2020-00095-00
Demandante: William Darío Castrillón Orrego
Demandado: Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios
Dedicados a la Clínica y Cirugía de Pequeños Animales
- Vepa Colombia -

Mediante el presente proveído se procede a estudiar si es procedente el trámite del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, previas la siguientes:

CONSIDERACIONES

Presentada la anterior demanda **VERBAL** por parte del señor **William Darío Castrillón Orrego** contra la **Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios Dedicados a la Clínica y Cirugía de Pequeños Animales – Vepa Colombia-**, la misma fue admitida mediante auto interlocutorio N°537 de septiembre 2 de 2020, adicionado mediante auto de noviembre 23 de 2020, ordenándose la notificación por conducta concluyente del demandado.

Posteriormente, en auto del día 9 de abril del hogaño se ordenó que el término de traslado al demandado correría una vez transcurrieran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por el demandado para ello a través del correo del Despacho, lo cual se efectuó el día 19 de mayo de 2021 a las 16:47, es decir, para efectos de términos judiciales, el día 20 de mayo de 2021.

En ese sentido, los dos días de que trata el Decreto 806 de 2020 corren los días 21 y 24 de mayo, empezando a correr el término de tres días para interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda desde el día 25 de mayo hasta el 27 de mayo inclusive, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso. El

término de 20 días para excepcionar venció el día 23 de junio de 2021 a las 4 pm. ¹.

En virtud a ello, señala el inciso primero del artículo 369 ibídem, que las excepciones de mérito deben ser presentadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, es decir, hasta el día 23 de junio de 2021 a las 4 p.m.², como efectivamente se hizo. Sin embargo, el recurso de reposición debió presentarse hasta el día 27 de mayo de 2021 y éste fue allegado al despacho el día 16 de junio de 2021 a las 14:33 (2:33 pm.) es decir, en forma extemporánea.

Por lo tanto, como quiera que el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda se presentó en forma extemporánea por la parte demandada, el mismo se ha de rechazar. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda formulado por la demandada **Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios Dedicados a la Clínica y Cirugía de Pequeños Animales – Vepa Colombia-** a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

2. Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

¹ ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020.

²,ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4554576f8bb5ad0a7e5a70a5a529ae31ce1b80e1ba02a1b421c3d5e78
75bdaa**

Documento generado en 27/07/2021 02:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**